

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cén.
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis.....	7	75
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias salieron a las nueve de la noche de ayer de la estacion de Villalva en direccion a Santander.

A las tres y treinta minutos de la madrugada de hoy continuaban el viaje sin novedad en su importante salud; habiendo sido calurosamente vitoreados y recibido las mayores muestras de adhesion y cariño, tanto en la estacion de Valladolid como en las demás del tránsito.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 24 de Julio de 1876.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 297 de la ley Hipotecaria vigente se entenderá redactado del modo siguiente:

«Art. 297. Cada Registro de la propiedad estará á cargo de un Registrador. El Gobierno podrá establecer un nuevo Registro de la propiedad en las poblaciones donde haya más de un partido judicial cuando así convenga al servicio público, atendido el movimiento de la contratación sobre bienes inmuebles ó derechos reales, debiendo ser oído el Consejo de Estado en pleno. Los Registradores de la propiedad tienen el carácter de empleados públicos para todos los efectos legales, y tendrán el tratamiento de Señoría en actos de oficio. Podrán ser jubilados á su instancia por imposibilidad física debidamente acreditada, ó por haber cumplido 60 años de edad. El Gobierno podrá jubilarlos, aun contra su voluntad, despues de cumplidos los 65 años, y la jubilacion será forzosa despues de cumplir los 70. Para su clasificacion les servirá de abono el tiempo que hubieren desempeñado el cargo de Registrador, y ocho años más por razon de carrera á los que ingresaron antes de 15 de Julio de 1863, ó á los que, habiendo ingresado despues, tuviesen este derecho

adquirido con anterioridad. Se entenderá como sueldo regulador, y á falta de otro máyor, para la declaracion del haber que hayán de disfrutar con arreglo á la legislacion de clases pasivas, el que disfruten los Jueces de primera instancia de Madrid para el Registrador de Madrid, el de los de término para los demás de primera y los de segunda; el de los de ascenso para los de tercera, y el de los de entrada para los de cuarta. El Registrador que sin justa causa renunciare su cargo ó que fuere removido con arreglo á lo dispuesto en el art. 308 de la ley, no tendrá derecho al abono del tiempo expresado en el párrafo anterior. El Registrador que cese en el desempeño de su cargo por reforma ó supresion del Registro y no sea inmediatamente colocado en otro de igual ó superior clase, será considerado excedente y podrá clasificarse como cesante, abonándole para este efecto el tiempo que hubiere servido el Registro. Si computado dicho tiempo tuviere derecho á haber ó cesantía con arreglo á la legislacion general de Clases pasivas, disfrutará el que le corresponda segun sus años de servicios y el sueldo regulador que haya disfrutado ó el expresado anteriormente. Si destinado el Registrador excedente á otro Registro de igual ó superior clase lo renunciare sin justa causa, perderá el abono que se le hubiere hecho del tiempo servido en esta carrera, dejando de percibir el haber ó aumento de haber pasivo que por consecuencia del mismo abono disfrutare. Los Registradores no pueden permutar sus destinos sino con otros Registradores de la misma clase ó de la inferior inmediata, y cuando para ello hubiera justa causa, á juicio del Gobierno. Para ascender de clase por permuta será indispensable llevar en la inferior inmediata cuatro años de servicio, ó haber entrado en ella por oposicion.»

Art. 2.º El art. 303 de la expresada ley se entenderá redactado del modo siguiente:

«Art. 303. Para el ingreso en la carrera de Registradores de la propiedad, se crea un cuerpo de Aspirantes á Registros, del que se entrará á formar parte previa oposicion, verificada en los términos que establecerá un reglamento especial. La provision de los Registros de la propiedad vacantes y la de los que vagen en lo sucesivo, se verificará con sujecion á las siguientes reglas: Primera. De cada tres vacantes se proveerán: la primera en el Registrador de mejor clase y mayor an-

tigüedad en el cargo de entre los solicitantes; la segunda en el Registrador que sea el más antiguo de los que soliciten la vacante, sin preferencia de clase; la tercera en el Registrador de superior, igual ó inmediata inferior clase á la del Registro que ha de proveerse, y que el Gobierno elija de la terna que forme la Direccion general del ramo, teniendo en cuenta las circunstancias de los solicitantes. Ningun Registrador podrá, en concurrencia con otros adornados de condiciones legales, recibir dos ascensos de clase en turno de mérito, sin que de uno á otro trascurren dos años, á ménos que prestare un nuevo servicio importante digno notoriamente de pronta recompensa. Segunda. Si no los hubiere de las clases expresadas en los párrafos precedentes, podrá proveerse la vacante en el que el Gobierno elija de la terna que forme la Direccion general, atendidas las circunstancias de aquella. Tercera. Los Registradores de la propiedad que hayan sido corregidos disciplinariamente con privacion de ascenso, no podrán en ningun caso mejorar de clase, ni aun ser trasladados á otros de igual categoría, durante el tiempo por el que se les haya impuesto la correccion. Cuarta. Los Registros de cuarta clase que queden vacantes y no sean pretendidos por Registradores efectivos, se proveerán en los aspirantes aprobados, por el orden de numeracion en que les haya colocado el Tribunal censor.»

«Disposicion transitoria. Los Registradores que habiendo renunciado sus cargos en virtud de justa causa deseen volver á la carrera, y los opositores aprobados en las últimas oposiciones que se han verificado para la provision de Registros de la propiedad, entrarán desde luego á formar parte del cuerpo de Aspirantes, creado por el art. 303, por el orden que corresponda, segun su antigüedad á los primeros y segun las notas del Tribunal censor á los segundos.»

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiuno de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—YO EL REY.
—El Ministro de Gracia y Justicia, CRISTÓBAL MARTIN DE HERRERA.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 120.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telégrama de ayer, me dice lo siguiente:

«S. M. el Rey y su Augusta hermana la Serenísima Princesa de Asturias han llegado sin novedad á Santander á las 12 y 17 minutos de la tarde de hoy, siendo recibidas por un pueblo numeroso que los vitoreó con entusiasmo.»

Lo que se hace público para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia. Soria, 30 de Julio de 1876.

El Gobernador,
ANGEL BARRIO.

Circular núm. 121.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telégrama de ayer, me dice lo siguiente:

«S. M. el Rey y la Serma. Princesa de Asturias, salieron á las 9 de la noche de ayer de la estacion de Villalva á Santander. A las 3 y 30 de la madrugada de hoy continúan el viaje sin novedad en su importante salud, habiendo sido calurosamente vitoreados y recibido las mayores muestras de adhesion y cariño, tanto en la estacion de Valladolid como en las demás del tránsito.»

Lo que se hace público para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia. Soria, 30 de Julio de 1876.

El Gobernador,
ANGEL BARRIO.

Circular núm. 122.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telégrama de hoy, me dice lo siguiente:

«La llegada y estancia de S. M. el Rey y de S. A. Real la Serma. Señora Princesa de Asturias en la noble y culta ciudad de Santander ha sido y está siendo una continuada ovacion, recibiendo por todas partes S. M. las mayores y más calurosas protestas del cariño y profunda simpatía que inspira á los pueblos.—A las 5 de la tarde de ayer se embarcaron en San Juan de Luz con rumbo á Santander S. M. la Reina madre y las Augustas hermanas del Rey, siendo recibidas y despedidas, tanto en Bayona como en San Juan de Luz, por parte de los españoles allí residentes con marcadas pruebas de afectuosa consideracion y respeto.»

Lo que se hace público para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia. Soria, 30 de Julio de 1876.

El Gobernador,
ANGEL BARRIO.

Circular núm. 123.

Habiéndose fugado los acogidos en el Hospicio de esta capital Cosme Garcés y Francisco Alonso, cuyas señas á continuacion se expresan, los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca y detencion, poniéndolos á mi disposicion, caso de ser habidos.

Soria, 30 de Julio de 1876.

El Gobernador,
ANGEL BARRIO.

Señas del Cosme.

Edad 14 años, estatura corta, pelo rojo, cara redonda, nariz chata, ojos negros, color bueno: lleva dos pares de pantalones, dos chalecos, una chaqueta, dos gorras, un par de zapatos y alpargatas.

Id. del Francisco.

Edad 15 años, estatura algo más alta que el Cos-

me, cara larga, nariz afilada, pelo castaño, ojos azules, color moreno: lleva dos pares de pantalones, dos chalecos, chaqueta negra, dos gorras de paño, zapatos y alpargatas como el anterior.

Circular núm. 119.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, en telégrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Para cumplir el art. 20 de la ley de presupuestos, á contar desde 1.º de Agosto las tarjetas postales para el Reino y costa occidental de Marruecos y todas las cartas para nuestras posesiones de Ultramar llevarán adherido, además de los sellos de franqueo, otro de guerra de 5 cént. de peseta. Anúnciese en los tres primeros Boletines oficiales de esa provincia para darle toda la publicidad posible, pues desde dicha fecha quedarán sin circulacion las cartas que carezcan de aquellos requisitos.»

Lo que se hace público para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Soria, 23 de Julio de 1876.

El Gobernador interino,
RAFAEL TORON.

Circular número 124.

Segun me participa el Sr. Juez de primera instancia de Tudela, han sido robadas á Valero Parra, vecino de Cadreita, dos caballerías mulares de las señas que á continuacion se expresan. Por tanto, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busea de las mismas y captura de la persona ó personas en cuyo poder se hallen, poniendo unas y otras á disposicion de dicho Sr. Juez con las seguridades necesarias, caso de ser habidas.

Soria, 30 de Julio de 1876.

El Gobernador,
ANGEL BARRIO.

Señas de las caballerías.

Un macho de 4 años, pardo, corrido de aneas, un dedo sobre la marca, levantado de hombros, morro acastañado.

Otro de 8 años, rojo, dos dedos sobre la marea, barrigudo, recio, morro blanco, un poco ensillado y una cicatriz en un brazuelo.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Instruccion pública.

Relacion demostrativa de los pueblos de la provincia que en esta fecha acreditan, con la conformidad de los Maestros, tener satisfecho los descubiertos por personal y más conceptos de las Escuelas hasta 1.º de Abril de 1874.

PARTIDO JUDICIAL DE AGREDA. OBSERVACIONES.

Acrijos	»
Aldehuela de Agreda....	»
Armejún.....	»
Beraton.....	»
Borobia.....	A D. 2 Saturnina Peña 123 pesetas.
Cardejon.....	»
Castilruiz.....	Falta el agregado.
Ciria.....	Adeuda parte del material.
Colado.....	Falta el agregado.
La Cuesta.....	Id. id.
Cueva de Agreda.....	»
Fuentestrun.....	»
Fuentebella.....	»
Hinojosa del Campo.....	»
Leria.....	Falta el agregado.
La Losilla.....	»
Magaña.....	»
Muro de Agreda.....	Falta Conejares.
Oncala.....	»
Pinilla del Campo.....	»
Povar.....	Falta Villarraso.
San Pedro Manrique....	»
Suellacabras.....	Falta El Espino.

PARTIDO JUDICIAL DE AGREDA.	OBSERVACIONES.
Tajahuerce.....	»
Valdelagua.....	»
Valdemoro.....	»
Valtageros.....	Falta Torretarranco.
Vea.....	»
Villarijo.....	»
Vizmanos.....	Falta Verguizas.
Vozmediano.....	»
PARTIDO JUDICIAL DE ALMAZAN.	
Abanco.....	»
Adradas.....	Falta Sauquillo del Campo.
Alentisque.....	»
Andaluz.....	»
Almazan.....	»
Arenillas.....	»
Barca.....	Falta Ciadueña.
Cabreriza.....	»
Caltojar.....	Falta Casillas.
Centenera de Andaluz...	»
Cobertelada.....	Faltan los agregados.
Coscurita.....	»
Chercoles.....	»
Escobosa de Almazan...	»
Fuenteárbol.....	Faltan los agregados
Fuentealmonge.....	No justifica todos los conceptos.
Fuenteapinilla.....	Falta Valderueda.
Jodra de Cardos.....	»
Lumias.....	»
Majan.....	»
Mallona.....	»
Matamala.....	Faltan los agregados.
Paones.....	Id. Ciruela.
Pueblo de Eca.....	»
Rebollo.....	Falta Fuentepuerco.
La Revilla.....	Id. los agregados.
Tajueco.....	»
Taroda.....	»
Torlengua.....	»
Valderodilla.....	Falta Torreandaluz.
Valtueña.....	»
Vellamazan.....	»
Villasayas.....	»
PARTIDO JUDICIAL DEL BURGO.	
Alcubilla de Avellaneda..	Falta el agregado.
Burgo de Osma.....	Id. los agregados.
Caracena.....	»
Espeja.....	Faltan los agregados.
Espejon.....	»
Fuentearmegil.....	Faltan los agregados.
Fuenteacambion.....	Id. Cenegro.
Gormaz.....	»
Hoz de Arriba.....	»
Lodares de Osma.....	»
Langa.....	»
Miño de San Esteban....	»
Morcuera.....	»
Piquera.....	»
Quintanilla de 3 Barrios..	»
Retortillo.....	»
San Leonardo.....	Falta Arganza.
Sauquillo de Paredes....	»
Tarancueña.....	Falta Cañicera.
Toralba.....	Id. Santiuste.
Torremoncha.....	Id. Torraño.
Vadillo.....	»
Valdanzo.....	Falta Valdanzuelo.
Valdemaluque.....	Id. los agregados.
Valdenarros.....	Id. Velasco.
Valdenebro.....	»
Valvedizco.....	Falta Castro.
Velilla de San Esteban...	»
Villalvaro.....	»
Villanueva de Gormaz...	»
Zayas de Torre.....	»
PARTIDO JUDICIAL DE MEDINACELI.	
Alcubilla de las Peñas...	»
Ambrona.....	»
Barcones.....	»
Blocona.....	Faltan los agregados.
Esteras de Medina.....	»
Judes.....	»

Laina.....	»
Mezquetillas.....	»
Miño de Medina.....	Falta el agregado.
Montuenga.....	»
Pinilla del Olmo.....	»
Sagiles.....	Falta Urés.
Torrevente.....	»
Velilla de Medina.....	Faltan Lomeda y Avenales.
Arbujuelo.....	»
Jubera.....	»
Yelo.....	»

PARTIDO JUDICIAL DE SORIA.

Abejar.....	»
Aldealices.....	»
Almajano.....	»
Almarail.....	Falta Riotuerto.
Almenar.....	»
Arancon.....	Falta Tozalmore.
Buitrago.....	»
Cabrejas del Campo.....	»
Ojuel.....	»
Calderuela.....	»
Carbonera y granja.....	»
Carrascosa villa.....	»
Castilfrío.....	»
Cidones.....	»
Cihuela.....	»
Cubo de la Solana.....	Faltan los agregados.
Dombellas y Santervás.....	»
Fuentecantos.....	»
Fuentelsaz.....	Faltan los agregados.
Fuentetoba.....	»
Gallinero y agregados.....	»
Garray y Garrejo.....	»
Gómara.....	Faltan los agregados.
Ituero.....	»
Ledesma.....	»
Mazateron.....	»
Miñana.....	»
Montenegro de Cameros.....	»
La Muedra.....	»
Narros.....	»
Oteruelos.....	Falta el agregado.
Peroniel.....	»
Portillo.....	»
Quintana Redonda.....	Falta Izana.
Rábanos.....	»
Rebollar.....	Falta Espeja.
Reznos.....	»
Rollamienta.....	»
Royo y Derroñadas.....	»
Salduero.....	»
San Andrés de Almarza.....	»
Sauquillo de Boñices.....	»
Sotillo de Tera.....	»
Molinos de Razon.....	»
Tardajos con agregado que falta.....	No satisfizo el material.
Tardelcuende.....	»
Tardesillas.....	»
Tera.....	Falta el agregado.
Torrubia.....	Falta el agregado.
Valdeavellano de Tera.....	»
Velilla de la Sierra.....	»
Villaciervos y Villaciervitos.....	»
Villares.....	Faltan los agregados.
Villaseca de Arciel.....	»

Los Sres. Alcaldes de los pueblos y agregados que no constan en esta relación, así como los de los que aparecen en descubierto en la casilla de las observaciones, se servirán, al término de diez días, participar á este Gobierno civil haber satisfecho á los Maestros todos sus atrasos, por todos conceptos, comprobándolo con la conformidad de los mismos, según y como se previno por circular oportunamente publicada.

Soria, 27 de Julio de 1876.

El Gobernador interino,
RAFAEL TORON.**Negociado.—Ferrocarriles.**

Por Real orden fecha 12 del actual, comunicada á este Gobierno de mi cargo por el Ilmo. Sr. Di-

rector general de Obras públicas, se me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:—Excmo. Sr.: Entre las funciones propias de los Inspectores del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos deben considerarse como de principal importancia las visitas de inspección que según el art. 13 del Reglamento de 28 de Octubre de 1863 incumben á los Inspectores de segunda clase, y por cuyo medio, además de abreviarse los trámites de los expedientes, se consigue dar unidad á todos los servicios. Esas visitas de inspección han dejado de girarse en los ferro-carriles durante la guerra civil, porque ni podían llevarse á cabo con el detenido estudio que su importancia exige ni aplicarse los remedios que propusieran los Inspectores. En la actualidad habilitadas casi todas las líneas, aunque provisionalmente algunas de ellas, y haciéndose el servicio así de viajeros como de mercancías sin completa regularidad, conviene conocer el estado de las obras y material al paso que también las causas de las irregularidades que se advierten. A fin de lograr este objeto con la urgencia que el interés general reclama, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto que por tres Inspectores generales de 2.ª clase se gire una visita de inspección á todos los ferro-carriles de España, debiendo hacer la correspondiente á las líneas que comprende la división del Norte el Sr. D. Manuel Peyroncelli, D. Pedro Celestino Espinosa la de las líneas que comprende las divisiones de Barcelona y Este, y D. Victor Martí la de las de Madrid y Sevilla. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que les presten el auxilio que puedan necesitar».

Lo que he dispuesto publicar en el *Boletín oficial* de esta provincia á fin de que los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad presten á los citados Sres. Inspectores generales de 2.ª clase cuantos auxilios les fueren necesarios hasta que den por terminada la sagrada é importante misión que S. M. el Rey (Q. D. G.) les ha confiado.

Soria, 29 de Julio de 1876.

El Gobernador,
ANGEL BARRIO.JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA
DE SORIA.

Conforme á lo dispuesto por la vigente legislación y en virtud de las propuestas que hizo esta Junta, el Excmo. Sr. Rector del Distrito Universitario de Zaragoza se ha servido proceder en fecha 13 del actual al nombramiento por traslación de los Maestros de 1.ª enseñanza para las escuelas de niños que á continuación se expresan.

Nombres.	Pueblos.	Sueldo. Pesetas.
D. Doroteo Rubio...	Almenar.....	625
Mariano Moreno...	Sotillo del Rincon.	625
Francisco Perez...	Viana.....	325
Nicolás Casado...	Bordecórax.....	250
Buenaventura García	La Rubia.....	250

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia, previniendo á los Maestros nombrados su presentación al desempeño de las escuelas para las que han sido electos, cuya posesion deberán darles las Juntas locales respectivas conforme está prevenido, comunicando á esta provincial el día en que tenga efecto para los fines consiguientes.

Soria, 27 de Julio de 1876.—El Presidente interino, RAFAEL TORON.—El Secretario, EULOGIO MARTINEZ DE TORO.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Caltojar.

La Junta pericial de este distrito ha dado por terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el actual año económico de 1876 á 1877, y habiendo merecido la aprobación de la Corporación municipal, ha dispuesto permanezca expuesto al público por término

de ocho días á contar desde esta fecha, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse en el referido término.

Por lo tanto se replica á los Sres. Alcaldes de Almazán, Berlanga, Velamazán, Rebollo, Fuentelpuercu, Paones, Cabreriza, Riba de Escalote, Rello, Bordecórax, Alaló, Brias, Fuentegelmes, Baraona y Almarza le den á este anuncio la debida publicidad para que los contribuyentes de ellos en este distrito puedan cerciorarse de sus cuotas al verle publicado en el *Boletín oficial* de la provincia.

Caltojar, 26 de Julio de 1876.—El Alcalde, WENCESLAO BARCA.

Ayuntamiento de Morequera.

Habiéndose terminado el repartimiento que ha de servir para la cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería durante el año económico de 1876 á 1877, se hace saber á los contribuyentes incluidos en él queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo por el término de ocho días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que presenten reclamaciones si lo creen conveniente.

Los Sres. Alcaldes del Burgo de Osma, Alauta, Ines, Quintanas Rubias de Abajo y de Arriba, Montejo, Torreñoche de Ayllon, Aranda, Boos, Carrascosa de Abajo, Valfanzo, Penabá y Abejar darán la mayor publicidad posible á este anuncio para que llegue á conocimiento de sus convecinos contribuyentes en este pueblo.

Morequera, 28 de Julio de 1876.—El Alcalde, JUAN FRANCISCO CRESPO.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª Instancia de Soria.

En nombre de S. M. Don Alfonso XII, Rey constitucional (Q. D. G.) Don Anastasio Vindel, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido:

Por el presente segundo edicto se cita y llama á todos los que se crean con derecho á heredar á Don Cosme Lapuerta, vecino que fué de esta ciudad y que falleció en la misma sin testar, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 20 días, pues de no-hacerlo les parará el perjuicio que haya-lugar; habiéndolo así acordado por providencia de este día dictada en el juicio de abintestado seguido á instancia de Sotero Llorente, como esposo de Venancia Lapuerta, y D. Laureano Hercilla, curador *ad litem* de la menor María Lapuerta, para que á éstas se las declare herederas de su padre el Don Cosme.

Dado en Soria á 27 de Julio de 1876.—ANASTASIO VINDEL.—Por su mandado, PEDRO ABAD Y CRESPO.

INDICE de las leyes, Reales decretos, órdenes y circulares publicadas en los Boletines oficiales del mes de Julio de 1876.

Ley fijando las asignaciones para el Rey y la Familia Real, núm. 79.

Otra designando los edificios, bienes y derechos que constituyen el Patrimonio de la Corona, id.

Constitución de la Monarquía Española, núm. 80.

Circular del Gobierno de la provincia trasladando una Real orden del Ministerio de la Guerra por la que se dictan varias disposiciones y se indican las ventajas que obtendrán los individuos que se alistan como voluntarios para la isla de Cuba, id.

Otra id. anunciando la subasta de la conducción del correo entre Berlanga y el Burgo, id.

Real orden dictando varias disposiciones para el auxilio á los autores y editores de obras científicas y literarias, núm. 81.

Circular haciendo varias indicaciones para que se observen al enviar donativos á favor de los inútiles y huérfanos de la guerra, id.

Otra id. convocando á la Excmo. Diputación, id.

Ley declarando benemérita de la patria á las fuerzas militares de mar y tierra, y disponiendo que los licenciados de la clase de tropa sean preferidos para los destinos que se expresan, núm. 82.

Real orden disponiendo que las cédulas personales del año económico de 1875 á 76 sean valederas hasta 15 días después que puedan expenderse las nuevas, id.

Circular del Gobierno de la provincia para que los Alcaldes del partido de la capital satisfagan sus débitos por gastos carcelarios, id.

Otra id. de id. para que se proceda á la captura del desertor Baltasar Mata, id.

Otra id. de id. trasladando una orden por la que se amplía á 90 dias el plazo señalado para la presentación de cuentas referentes á suministros hechos al ejército, núm. 83.

Otra id. de id. anunciando los puntos donde quedan establecidas las paradas de caballos sementales, idem.

Real orden dictando varias reglas para el pago de los gastos de personal y material de primera enseñanza, núm. 84.

Otra id. desestimando un recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Tobed sobre nulidad de un arriendo de pastos de montes, número 85.

Circulares del Gobierno de la provincia para que se proceda á la captura de Juan Perez Rodriguez y á la de Venancio Gonzalez Padilla, id.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comisión provincial en los dias 12, 17, 19, 21, 26 y 31 de Mayo de 1876, núm. 86.

Real orden recaída en el recurso de alzada promovido por el Ayuntamiento de Logrosan con motivo del repartimiento municipal, núm. 87.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comisión provincial en los dias 2, 7, 9, 14 y 16 de Junio de 1876, id.

Ley reformando varios artículos del Código penal, número 88.

Circular del Gobierno de la provincia para que se proceda á la averiguacion de los autores del robo de alhajas verificado en Alfaro, id.

Extracto de la sesion celebrada por la Diputacion provincial el dia 17 de Julio de 1876, id.

Real orden desestimando el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de San Antonio Abad relativo al examen de cuentas de su presupuesto, núm. 89.

Circular del Gobierno de la provincia referente á la subasta de conduccion del correo entre Soria y Deza, id.

Otra id. de id. id. anunciando que desde 1.º de Agosto se le pondrá un sello de 5 céntimos á las tarjetas postales, id.

Ley haciendo extensivo á las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava el deber de acudir al servicio de las armas cuando la ley los llame y el de contribuir en proporcion de sus haberes á los gastos del Estado, núm. 90.

Otra autorizando al Gobierno para mandar sobreseer en los procesos incoados ántes del 30 de Diciembre de 1874 por delitos políticos, respecto de los procesados que á su juicio merezcan esta gracia, idem.

Real orden disponiendo que los Registradores de la propiedad satisfagan desde 1.º de Julio del año actual el importe de los libros denominados Diario y de Registro, id.

Ley modificando varios artículos de la ley Hipotecaria, núm. 91.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA.—El que quiera interesarse en la compra de una finca rústica sita en término de esta ciudad de Soria, denominada del Toro, de cabida de 4 yugadas y 232 varas, procedente de la testamentaria de D. Lucas de Pablo, acudirá al remate extrajudicial que en pública subasta ha de tener lugar el dia 15 de Agosto próximo á las once de su mañana en la Notaría de D. Pedro Abad y Crespo, calle del Collado, núm. 32.

PERDIDA.—Del pueblo de Villaciervos se han extraviado dos cerdas, una crianda y otra marzala buena, ambas de marca igual: la primera jara y la segunda oscura. Su dueño José Gomez gratificará al que le dé razon de ellas.

FARMACIA DE MONJE, Collado, 57, Soria.

Curacion de todas las enfermedades contagiosas con el nuevo medicamento ácido salicílico. Se encuentran en esta oficina todos los preparados de este precioso producto. 5—6

DROGUERÍA Y FARMACIA DE CALAHORRA, COLLADO, NÚM. 6, SORIA.

Aguas minerales naturales de Vichy, Loeches, Archena, Fitero, Puertollano y Panlicosa.
Sales marinas naturales para baños en casa.
Gaseosas secas.
Pastillas y jarabes refrescantes.
Quina ferruginosa Laroche.
Seda química Hébert.
Elixir digestivo pepsina Grimault. 3s—8.

ALMACEN DE HARINAS

Y DEMÁS FRUTOS Y PRODUCTOS DEL PAIS,
Plaza Mayor, núm. 9, Soria.

Chocolates verdad, de cacao Caracas, al precio que se ceden los frutos que entran en su elaboración.

Sólo cacao, azúcar y canela, sin más color ni compostura que el suyo propio, tomareis de este establecimiento.

Harinas, ron Jamaica, Ginebra, higos de Fraga, frutas conservadas en crema de ron, aceitunas finas, manzanilla, azúcares, cacao Caracas, id. guayaquiles, canelas, tés, cafés, arroces, almendras, fideos y toda clase de pastas para sopa, judías, almidones inglés y de arroz, mojama y demás salazones en su tiempo, salchichon, jamon, chorizos, etc.

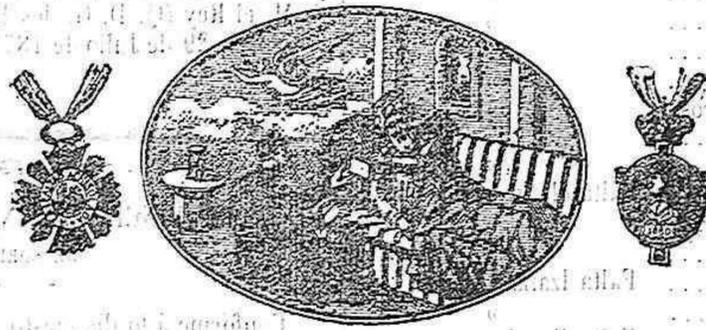
Cristal, loza pedernal, loza ordinaria de Valencia, sacos, envases y otros productos á precios fijos.

Si algun industrial ó comerciante cede los artículos designados é igual clase á más bajo precio que se cotizan, se pagan al contado con la diferencia de compra-venta de un 3 por 100.

El que suscribe admite administraciones de fincas rústicas y urbanas, siempre que estén enclavadas á cuatro leguas del radio de esta ciudad, garantizando las rentas cobrables é incobrables que ocurran en el periodo de su administracion.—Francisco Ramos de Pablo. 18—25

CAFÉ NERVINO MEDICINAL.

MARAVILLOSO SECRETO ÁRABE.



EXCLUSIVO DEL DR. MORALES.

SU ORIGEN.—Durante la última gloriosa campaña de Marruecos, en uno de los hospitales de Tetuan, aliamente agrado al Doctor Morales por los favores que como enfermo y súbdito le debía el hebreo **ADAM PERATH**, deseando demostrarle su reconocimiento, que de otro modo no le podia manifestar, le participó el SECRETO de una composición de sustancias vegetales, con la cual un médico árabe habia alcanzado alta reputacion y provecho en todos los países que hubo recorrido.

Murió en Africa ese médico árabe, y con él hubiera quedado sepultado su SECRETO, á no estar á su lado en los últimos momentos de su vida el referido hebreo **ADAM PERATH**, á quien el médico árabe comunicó, en recompensa de su asidua asistencia, el medio de que se valia para conseguir ininidad de curaciones prodigiosas y para conservar la salud el mayor tiempo posible.

El vehiculo que empleaba el médico árabe para administrar las sustancias vegetales de que usaba, tan inofensivas como salutaras, era la infusion de café.

Resultados obtenidos por el Dr. Morales.—Esta composición, hecha en un todo igual á la comunicada por el médico árabe como SECRETO y remedio heróico, la he venido ensayando en ininidad de casos de mi práctica particular, que puedo citar, no habiendo querido hacerla del dominio público hasta tanto que los resultados prácticos confirmaran su eficacia, los cuales han sido idénticos á cuanto me ponderó el hebreo, poco tiempo ántes de haber fallecido victima de la disenteria.

Seguro ya de sus excelentes virtudes, tengo la satisfaccion de presentar al público en general, y á la clase médica en particular, el CAFÉ NERVINO MEDICINAL, para que, con toda confianza de buen éxito, lo empleen en las diferentes afecciones del aparato gástrico y sistema cerebro-espinal, persuadido de que conseguirán con su uso triunfos que no habian podido alcanzar con otras medicaciones.

Sus numerosas propiedades y virtudes.—Es admirable su efecto para toda clase de *dolor de cabeza*, tantísimo, tan molesto mal, y poder dedicarse á las tareas de costumbre.

Siendo asimismo sorprendente su accion para toda clase de *intermitentes*, *accidentes*, *congestiones cerebrales*, *parálisis*, *mo*, *exceso de bilis*, *estreñimiento*, y demás trastornos del aparato gastro-intestinal.

Reemplaza con ventaja á todos los tónicos y neurostónicos reconstituyentes, porque, elevando y regularizando altamente las fuerzas gástricas, hace desear y permite tomar más cantidad de alimentos que de ordinario, asimilándolos con facilidad, curando por su accion tónica, superior á todas, la *anemia*, *de la sangre*.

Indispensable para las personas predispuestas ó que hayan padecido congestiones ó apoplejias cerebrales, para los que se dedican á fatigas intelectuales, para los convalecientes, para los militares en campaña y para cuantas personas quieren conservar su buen estado de salud y frescura natural consiguiendo á tal estado.

Tanto por sus propiedades, altamente higiénicas y profilácticas, cuanto por su grato sabor y no producir irritacion, es al café comun, sobre todo en los niños, para su buen desarrollo, y en las señoras para verse libres de muchas molestias propias de su sexo y debidas á la exageracion de su sistema nervioso.

SU EXPENDIO.—Se halla de venta, al precio de 12 y 20 reales caja, para 20 y 40 tazas, en todas las principales farmacias y droguerías de España y del extranjero.

Depósito central.—Calle de Espoz y Mina, 18, Dr. Morales, Madrid.
Soria, farmacia del Lic. Calahorra, Dr. Monge, Collado, 57.—Burgo de Osma, farmacias de Serrano y M. de Sienes.—Bárgos, farmacia de Barrio Canal.—Segovia, farmacia de Llovet é hijo.—Avila, C. Gonzalez, Comercio, 38; M. de Castro, Portales del Mercado Grande.—Peñaranda de Bracamonte, farmacia de Cuenya.—Béjar, farmacia de Comendador.
En los depósitos de Madrid y provincias se hace la rebaja del 20 por 100 desde seis cajas en adelante. 1